



**Financiera**  
PARA  
**EL Bienestar**

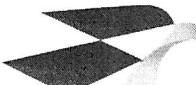
**DISPOSICIONES PARA LA  
CONTRATACIÓN  
DE LOS SERVICIOS QUE  
PRESTA LA FINANCIERA  
PARA  
EL BIENESTAR**

REVISADO - 8 MAR. 2023

**FEBRERO DE 2023**

**NOTA:**

De conformidad con la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, cuando se menciona algún cargo en el presente documento normativo del Organismo, se refiere indistintamente a mujer u hombre.

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
 Financiera para el <i>Bienestar</i>	<b>NUM. DE REGISTRO:</b> TCM-8000-D03-23
<b>RESPONSABLES:</b>	
<b>ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL:</b> DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	<b>ACTUALIZACIÓN:</b> DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
<b>EXPEDICIÓN:</b> FEBRERO 8 DE 2023	<b>LUGAR:</b> CIUDAD DE MÉXICO
	<b>FECHA:</b> FEBRERO 8 DE 2023.

REVISADO - 8 MAR. 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO: 468**

**MARZO 8 DEL 2023**

**DOCUMENTO NUEVO**

**MARZO 8 DEL 2023**

**ÁREA QUE REGISTRA:**

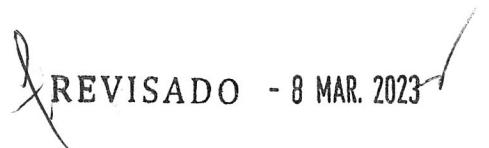


**Mtro. Joaquín Hernández Vite  
Gerente de Estadística y Normalización**

**EL DOCUMENTO “DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR” TCM-8000-D03-23, QUEDA REGISTRADO CON EL NÚMERO 468, DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2023.**

**CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DE FINANCIERA PARA EL BIENESTAR:**

**ARTÍCULO 21, CORRESPONDE A LOS DIRECTORES,  
FRACCIÓN XI.- ELABORAR Y ACTUALIZAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, DE  
PROCEDIMIENTOS, DE SERVICIOS Y LOS QUE SEAN COMPETENCIA DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA;  
Y ARTÍCULO 23, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN  
INSTITUCIONAL,  
FRACCIÓN XII.- COORDINAR CON LAS DIRECCIONES DE ÁREA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL ORGANISMO;**

  
**REVISADO - 8 MAR. 2023**





## AUTORIZACIÓN OFICIAL

NÚMERO:  
TCM-8000-D03-23

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

FEBRERO DE 2023

DOCUMENTO NUEVO

FEBRERO DE 2023

APROBADO CONFORME AL ACUERDO No. 1337 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Emitió

Mtra. María del Rocío Mejía Flores  
Directora General de la Financiera para el Bienestar

Autorizaron:

Lic. José Luis Castillo Molotla  
Director de Asuntos Jurídicos

Mtro. Edmundo Julián Domínguez López Portillo  
Director de Administración

Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez  
Director de la Red de Sucursales

David Guerrero Rubio  
Director de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat

Lic. Adán García Zamora  
Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia

Mtro. Adolfo Alejandro Azcona Sánchez  
Encargado del Despacho de la Dirección de la Red Troncal

Ricardo Chelén Ojeda  
Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional

REVISADO - 8 MAR. 2023



**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**  
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**  
**TCM-8000-D03-23**

## ÍNDICE

	Hoja
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>MARCO JURÍDICO</b>	<b>7</b>
<b>OBJETIVO</b>	<b>15</b>
<b>1. TITULO PRIMERO</b>	<b>16</b>
<b>2. CAPITULO I DEFINICIONES</b>	<b>16</b>
<b>3. CAPITULO II DE LAS GARANTÍAS</b>	<b>19</b>
<b>4. CAPITULO III DEL FONDO OPERATIVO</b>	<b>20</b>
<b>5. CAPITULO IV DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).</b>	<b>20</b>
<b>6. CAPITULO V DE LA COBRANZA</b>	<b>21</b>
<b>7. CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>22</b>
<b>CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL</b>	<b>23</b>

Área emisora	Fecha de modificación
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con el acuerdo número 1337, de la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se acordó que la Directora General del Organismo, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 11 del Decreto de Creación y 19 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, emitiera un nuevo documento, el cual sustituyera el documento denominado “Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México”, publicado en la normateca interna de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México) sin número de registro de fecha 19 de junio de 2013, aprobado por la Junta Directiva conforme al Acuerdo Número 977 de la 105<sup>a</sup> sesión celebrada el 19 de julio de 2013.

Lo anterior tomando en cuenta que en fecha 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como “FINANCIERA PARA EL BIENESTAR” del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecomm).

Las presentes disposiciones tienen fundamento en la fracción IV del artículo 19 del Estatuto Orgánico de TELECOMM, cuyo propósito es alinear el documento normativo a la nueva estructura orgánica de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México), aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SRCI/UPRH/0510/2021 del 18 de junio de 2021, con vigencia organizacional a partir del 1º de enero de 2022, lo que repercute en la inclusión de las tres áreas sustantivas que prestan servicio al público usuario, empresas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Así también, se simplifica el articulado que regula la celebración de contratos, homologa conceptos y términos de referencia, así como se establecen las características mínimas que deben contener los contratos de prestación de servicios que celebre la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas encargadas de la prestación y distribución de los servicios que presta el FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México), de acuerdo con las funciones de cada una de las áreas que aplican a la norma que nos ocupa.

En el Capítulo I, se establecen los requisitos mínimos indispensables que deben contener los instrumentos jurídicos en los que FINANCIERA PARA EL BIENESTAR sea parte; el Capítulo II se refiere cuando proceda, a el otorgamiento de alguna garantía, como cumplimiento de las obligaciones contractuales; el Capítulo III del presente documento, contempla indicar el fondo operativo cuando se trate de transacciones establecidas en el instrumento jurídico; el objetivo del Capítulo IV es establecer el procedimiento interno para la emisión de los comprobantes fiscales digitales; concluyendo con el Capítulo V, el cual indica el procedimiento de cobranza.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

## MARCO JURÍDICO

EL MARCO JURÍDICO EN QUE SE SUSTENTAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, SE INTEGRA FUNDAMENTALMENTE DE LAS SIGUIENTES LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Artículos 25, 28-párrafos cuarto y quinto, 90 y 134.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022).

#### 1.- LEYES

- **LEY DE AMPARO.**

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021.

- **LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).

- **LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022).

- **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2023).

- **LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931.

(Reforma y Adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009).

- **LEY DE PLANEACIÓN.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1983.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018).

- **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la federación el 27 de febrero de 2022).

- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2022).

- **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**

TCM-8000-D03-23

- **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017).
- **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022).
- **LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018).  
(Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad 1º. de julio de 2020).
- **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021).
- **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021).
- **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2005.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022)
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022).

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**

TCM-8000-D03-23

- **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018).
- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.  
Ley Abrogada a partir del 1 de enero de 2014 por Decreto DOF 12 de noviembre de 2021.
- **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021).
- **LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018).
- **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022).
- **LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2006.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011).
- **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021).
- **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021,  
Cuotas actualizadas por Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021).
- **LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.**  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2019.  
Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 06-04-2022 y publicada DOF 02-09-2022.
- **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**  
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.  
(Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018).
- **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**  
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.  
(Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021).

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**

TCM-8000-D03-23

• **LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991.

(Abrogada por el Decreto que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial publicada en el DOF el 01 de julio de 2020).

• **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995.

(Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022).

• **LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril de 2022).

• **LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.

(Sin reforma).

• **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Nota de vigencia: Los artículos 5 fracciones VI, VII, VIII, 393, 394, 396 fracción I, 397, 398 y 400 de esta Ley, publicada en el DOF 01-07-2020, entrarán en vigor a más tardar el 5 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la propia Ley.

(Sin reforma).

• **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

TEXTO VIGENTE a partir del 01-01-2022.

• **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021.

Texto vigente a partir del 01-01-2022.

## 2.- CÓDIGOS

• **CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021).

• **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021).

Declaratoria de invalidez de artículo transitorio de decreto de reforma por sentencia de la SCJN, notificada para efectos legales el 17 de noviembre de 2021.

• **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022).

Adición al artículo 23 párrafo sexto al décimo octavo publicado en el DOF 12-11-2021 entrará en vigor el 1º de enero de 2023.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

- **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.  
(Sin reforma)
- **CÓDIGO DE COMERCIO.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 1889.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021.

### 3.- REGLAMENTOS

- **REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE.**  
Se deroga el segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997, lo que se establece en el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Diario Oficial de la Federación 07 de julio de 2015, Segunda Sección).
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GIROS TELEGRÁFICOS.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.  
(Sin reformas).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2010).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2020).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.  
(Última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2022).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2022).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.  
(Sin reformas).
- **REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.  
(Sin reformas).

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2006.  
(Sin reformas).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2006.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2014).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2015.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2016).
- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2014.
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016).

#### 4.- DECRETOS

- **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986.  
(Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011).
- **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELÉGRAFOS NACIONALES.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989.
- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º FRACCIONES I, II Y VII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3º POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990.  
Fe de Erratas, publicado en el DOF el 30 de octubre de 1990.
- **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.
- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º; 3º; 6º; 8º, FRACCIONES II Y XIII; 9º, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 10º FRACCIONES III Y VII; 12 Y 13; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10º, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELÉGRAFOS NACIONALES HOY DENOMINADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (documento completo).**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011.
- **DECRETO POR EL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM, PARA QUEDAR COMO "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR", Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL**

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2022.

- DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021.  
Vigente a partir del 1º de enero de 2022.

- DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELEGRAFOS NACIONALES (TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM),, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10.; 30., FRACCIONES II, VI, VII, VIII, IX, X, XII; 60., 80, FRACCIÓN II; 90; 12; 13 Y 15, Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 30. LAS FRACCIONES XIII Y XIV, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES (TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM),

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2022.

- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

## 5.- OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO.  
Las vigentes.

- ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PUBLICADO EL 14 DE AGOSTO DE 2006, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, 08 DE ABRIL DE 2010, 09 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 20 DE MAYO DE 2014, Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2018. ULTIMA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE OCTUBRE DEL 2021.

- LIBROS DE TARIFAS DE SERVICIOS TELEGRÁFICOS Y DE SERVICIOS SATELITALES.  
Los vigentes.

- ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 27-24-00 HECTÁREAS, DENOMINADO TELEPUERTO INTERNACIONAL DE TULANCINGO, UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 132+000, LA CRUZ, DE LA CARRETERA MÉXICO TUXPAN, MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y DOS FRACCIONES DE TERRENO CON SUPERFICIES DE 12,669.64 Y 9,305.94 METROS CUADRADOS, QUE FORMAN PARTE DE DOS INMUEBLES DE MAYOR EXTENSIÓN, EL PRIMERO, UBICADO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES, KILOMETRO 5.5, COLONIA EL LLANO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA; EL SEGUNDO DENOMINADO TORRE CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES, SITO EN EL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 567, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL; SE AUTORIZA SU APORTACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE LOS CONTINÚE UTILIZANDO EN LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENEN A SU CARGO.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2008.

- PROGRAMA SECTORIAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.  
Fecha de publicación 24 de julio de 2020.
- RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE  
CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE  
ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, APLICABLES A LOS  
TRANSMISORES DE DINERO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81-A BIS DEL MISMO  
ORDENAMIENTO.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2019.
- NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.  
Secretaría de Economía. - Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. - Dirección General de  
Normas.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.
- MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.  
Última actualización publicada en la Normateca Interna de Telecomunicaciones de México el 11 de  
agosto de 2022.
- MANUAL DE CUMPLIMIENTO DE FINANCIERA PARA EL BIENESTAR  
Última actualización publicada en la Normateca Interna de Telecomunicaciones de México el 1º de  
febrero de 2023.
- DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Área emisora Dirección de Asuntos Jurídicos	Documento nuevo FEBRERO DE 2023
--	------------------------------------

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**

**TCM-8000-D03-23**

### OBJETIVO

**Establecer las disposiciones mínimas necesarias de tipo técnico, comercial, operativo y administrativo que deben formar parte del instrumento jurídico que celebre FINANCIERA PARA EL BIENESTAR con el contratante.**

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FINANCIERA PARA  
EL BIENESTAR

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas necesarias que deberán observarse al suscribir los instrumentos jurídicos que celebre FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, para la prestación de los servicios que ofrece a través de sus áreas sustantivas.

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES.**

Artículo 2. El presente título tiene por objeto definir los conceptos y estructura que deben contener los diversos instrumentos jurídicos, en los cuales FINANCIERA PARA EL BIENESTAR sea parte, con la finalidad de prestar los servicios que ofrece, de conformidad con sus funciones.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes disposiciones se establecen las siguientes definiciones:

**Administrador.** – El (La) Servidor(a) Público(a) designado(a) por el(la) Titular del Área de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR prestadora del servicio, así como aquella persona designada por el Contratante, los cuales son responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico suscrito.

**Cargas Financieras.** – La suma de los intereses por el pago extemporáneo en que incurra la persona física o moral, nacional o extranjera contratante, de conformidad a los artículos 2 y 23 de la Ley de Tesorería de la Federación.

**Caso Fortuito.** - El acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, altas temperaturas, entre otros, siendo enunciativas mas no limitativas).

**Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).** - Es el documento digital que ampara la adquisición de mercancías, prestación de servicios, e inversiones, que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Comercializador o Concesionario.** - Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que coadyuvan con la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR para el cumplimiento de las prestaciones de los servicios a los usuarios finales.

**Contraprestación.** – Costo, tarifa o comisión que las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que están obligadas a cubrir a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR por la prestación del servicio contratado.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**

**TCM-8000-D03-23**

**Contratante.** Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, según la naturaleza u objeto del servicio del que se trate con las que se tiene firmado el instrumento jurídico.

**Dictamen Técnico.** - Documento en el que se hace constar que se cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el instrumento jurídico.

**Dirección.** - Unidad Administrativa a la que se le confieren funciones propias de conformidad con el Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México (FINANCIERA PARA EL BIENESTAR), una vez que se haga la modificación respectiva).

**DRS.** - Dirección de la Red de Sucursales.

**DRT.** - Dirección de la Red Troncal.

**DRTM.** - Dirección de Red de Telecomunicaciones y Mexsat.

**Fondo Operativo.** - Depósito de dinero suficiente del Contratante para el fondeo de las transacciones u operaciones que se establezcan en el instrumento jurídico para la prestación del servicio del que se trate.

**Fuerza Mayor.** – El hecho o acto del ser humano previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, entre otros, siendo enunciativas mas no limitativas).

**Horario de Servicio.** - Aquel que establezca la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR para la entrega o prestación del servicio de la Dirección responsable.

**Inspección.** - Revisión y medición de las características de calidad y velocidad de los servicios que presta el Organismo, así como sus componentes o medios de conducción, con el uso de instrumentos de medición, patrones de comparación o equipos de pruebas y ensayos.

**Instrumento Jurídico.** - Es el contrato, convenio o acuerdo de distribución, donde la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR y el Contratante fijan el acuerdo de voluntades, objeto, contraprestaciones, plazos y condiciones para la prestación de los servicios y establecen los derechos y obligaciones mutuas.

**Operador.** - Persona física que se establezca en el instrumento jurídico, el cual se ocupa de vigilar y dar funcionamiento a las comunicaciones y actividades no automáticas en los servicios que presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

**Penal Convencional.** - Sanción convenida en el instrumento jurídico correspondiente, para el caso de incumplimiento imputable a cualquiera de las partes en las obligaciones convenidas.

**Peticionario.** - Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, según la naturaleza u objeto del servicio del que se trate, con las que se realizan negociaciones previas a la formalización del instrumento jurídico.

**Plazo de entrega o prestación del servicio.** - Tiempo de cumplimiento que la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR y el Contratante establecen en el instrumento jurídico.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

Proveedor. - Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que proporcionan productos y/o servicios necesarios para la prestación de los servicios que brinda la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

Red de Sucursales. - Conjunto de oficinas y sucursales, permanentes o temporales en la República Mexicana, donde se prestan los servicios que brinda la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

Usuario. - Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a las cuales se les prestan servicios en forma directa o utilizan los servicios a través del Contratante.

**Artículo 4.** Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas encargadas de establecer los instrumentos jurídicos para la prestación y distribución de los diversos servicios que presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, de conformidad con su funciones y atribuciones apegadas a la normativa aplicable, bajo los principios de transparencia, imparcialidad, economía, honradez, eficacia y eficiencia.

**Artículo 5.** Corresponde a las Direcciones de Área, que participan en la prestación de los servicios, según la naturaleza del negocio, organizar, dar seguimiento, evaluar, vigilar y ejecutar, con la participación de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración, y las personas autorizadas por las partes, las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico que se requieran para la prestación de servicios que proporciona la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, debiendo apegarse al libro tarifario, a excepción de implementar pruebas piloto que aumenten o disminuyan la tarifa, según sea el caso, las cuales podrán determinar las Direcciones de Área que corresponda, previo a que se aprueben por la Junta Directiva de este Organismo.

**Artículo 6.** Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, el Poder Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos que requiera contratar los servicios que presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, deberá suscribir un instrumento jurídico, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

**I.- Objeto.** Precisar el tipo de servicio que se está contratando, así como el propósito del mismo.

**II. - Anexo.** Aquellas adiciones o especificaciones en particular, que forman parte del instrumento jurídico, que de manera enunciativa mas no limitativa a consideración de la Dirección de Área que corresponda y según el servicio del que se trate, son las siguientes: Condiciones operativas, Condiciones técnicas, Condiciones financieras y Condiciones Comerciales.

**III.- Contraprestación.** Establecer precio, tarifa, comisión o bien, los costos y/o montos por los servicios que presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, considerando el arrendamiento de equipos o la contratación de terceros, de ser necesario, para determinar el costo final.

**IV.- Forma de pago.** Señalar pagos a efectuar, así como la periodicidad, condiciones y especificaciones de los mismos.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

**NÚMERO:**

TCM-8000-D03-23

**V.- Vigencia.** Periodo en el que tendrán validez los derechos y obligaciones establecidas en el instrumento jurídico.

**VI.- Condición laboral del personal interviniente.** Deberá establecer que cada una de las partes en el instrumento jurídico será responsable del personal que se ocupe con motivo del cumplimiento del objeto establecido, siendo cada uno de ellos responsable de las obligaciones derivadas en las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social, según corresponda.

**VII.- Confidencialidad.** Se deberá precisar que la información compartida entre las partes del instrumento jurídico será estrictamente confidencial y para uso exclusivo del mismo, comprometiéndose a mantener absoluta reserva y no proporcionarla a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos de Protección de Datos Personales y dependiendo del servicio, de ser el caso, la Ley de Seguridad Nacional.

**VIII.- Pena convencional.** Establecer una sanción cuando sea procedente, de conformidad con las disposiciones legales para el Contratante del sector privado, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico, quedando exentas en caso de que así lo considere el instrumento jurídico las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno.

**IX.- Cargas Financieras.** Establecer cuando sea procedente, de conformidad con las disposiciones legales para el Contratante del sector privado, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico, quedando exentas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno.

**X.- Solución de controversias.** Deberá precisar que el instrumento jurídico es producto de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los Administradores del instrumento jurídico.

**XI.- Rescisión.** Establecer las situaciones y condiciones por las cuales el instrumento jurídico pactado, podrá terminarse sin que medie declaración judicial previa.

**XII. – Terminación anticipada.** Señalar las situaciones y condiciones por las cuales podrá terminar anticipadamente la relación jurídica pactada en el instrumento correspondiente, así como el término que medie para la notificación a la otra parte, salvo en las contrataciones que se consideren forzosas.

**XIII.- Daños y perjuicios.** Establecer las situaciones, condiciones y formas en las que las partes involucradas en el instrumento jurídico sean responsables de los daños y perjuicios que se occasionen por caso fortuito o fuerza mayor.

**XIV.- Cesión de derechos.** Podrán ser cedidos los derechos siempre y cuando medie autorización expresa por escrito de la Dirección facultada para ello, donde deberá suscribirse documento que contenga la cesión que corresponda hacia el cessionario, realizando los trámites administrativos correspondientes para seguir otorgando el servicio.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

XV.- Modificación o adición de cláusulas a través de convenio. Cualquier modificación a los términos del instrumento jurídico.

XVI.- Notificaciones. Las partes involucradas quedarán obligadas a avisar recíprocamente cualquier cambio de domicilio, circunstancia o propuesta de modificación que altere lo pactado en el instrumento jurídico.

XVII.- Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Para el caso de que el instrumento jurídico verse sobre la transmisión de dinero, las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que les resulten aplicables.

XVIII.- Jurisdicción. Establecer ante que autoridad y en qué lugar se someterán las partes contratantes, para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento jurídico.

Una vez que lo anterior sea integrado, este será revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la de Administración para que se determine la procedencia del instrumento jurídico, a fin de que se establezcan las mejores condiciones para las partes.

Artículo 7. En los casos que sea necesaria contar previamente con alguna autorización, permiso o visto bueno de cualquier autoridad para la suscripción del instrumento jurídico, será el Contratante quien deberá realizar los trámites necesarios para su obtención, ante la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II

### DE LAS GARANTÍAS

Artículo 8. El Contratante deberá otorgar a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR garantía de pago suficiente y bastante, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que determinen las Direcciones que intervengan en la prestación del servicio y lo que se establezca en el instrumento jurídico en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno no otorgarán garantías de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 10. Las instituciones de crédito se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a otorgar garantías de pago, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 11. El cobro de los servicios otorgados por la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR estará regido en función de la naturaleza de estos y de acuerdo a los lineamientos que la Dirección de Administración haya establecido para esta acción.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

### CAPÍTULO III

#### DEL FONDO OPERATIVO

**Artículo 12.** El Contratante deberá proporcionar y mantener en la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR un fondo operativo suficiente y en la proporción que se establezca en el instrumento jurídico, para cubrir las transacciones que se generen con motivo de la prestación de un servicio, siempre y cuando la naturaleza del mismo lo requiera y que las partes lo consideren necesario, para lo cual quedará estipulado en el instrumento jurídico que corresponda.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

**Artículo 13.** De conformidad con las disposiciones fiscales, FINANCIERA PARA EL BIENESTAR emitirá el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (s) por Internet (CFDI) y lo (s) remitirá al Contratante por medio electrónico de manera inmediata, en sus formatos PDF y XML, siendo este el comprobante de la contraprestación establecida en el instrumento jurídico.

Las actualizaciones y/o modificaciones que la autoridad fiscal determine en materia de comprobantes fiscales, serán atendidas por la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR en tiempo y forma.

**Artículo 14.** Cuando el Contratante no esté conforme con el (los) CFDI que recibe de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, contará con 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, para solicitar por escrito a la Gerencia de Facturación y/o al Administrador del Contrato de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR su inconformidad, precisando los motivos y, en su caso, adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, mediante correo electrónico o la forma indicada en el instrumento jurídico correspondiente. En el supuesto que sea imputable la observación hacia el Contratante, los 5 (cinco) días hábiles se consideran dentro de la fecha límite de pago estipulada en el (los) CFDI.

En caso de que el Contratante dentro de dicho término no manifieste su inconformidad establecida en el párrafo anterior, se entenderá que lo acepta a su entera satisfacción.

La fecha límite de pago sólo podrá ser actualizada si el motivo de la inconformidad es por causas imputables a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, de lo contrario, esta fecha no cambiará aun cuando se re-expida el (los) CFDI, siendo la única fecha válida como límite de pago la estipulada en el CFDI

A partir de la fecha de recepción de la reclamación, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con 5 (cinco) días hábiles para resolverla y, en caso de que proceda alguna diferencia, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR emitirá el (los) CFDI correspondiente (s). Cuando proceda alguna compensación, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR emitirá el (los) CFDI respectivo(s) en el siguiente ciclo de facturación.

**Artículo 15.** Si el domicilio fiscal del Contratante a quien se emita el (los) Comprobante (s) Fiscal (es), se encuentra fuera de las franjas fronterizas, el Impuesto al Valor agregado aplicable, será la tasa que

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR

NÚMERO:

TCM-8000-D03-23

establece el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con independencia del lugar en donde se haya prestado el servicio.

Si el Contratante se ve favorecido con estímulos fiscales por la región en que se encuentre (frontera sur o norte del territorio nacional), el (los) CFDI se expedirá (n) con los estímulos correspondientes.

**Artículo 16.** El Contratante o Usuario que requiera y cuando aplique la emisión del (los) CFDI por operaciones realizadas y pagadas en ventanilla de la Red de Sucursales, consideradas como Ventas al Público en General, podrá solicitarlo(s) en la misma sucursal que le atendió, en forma inmediata o dentro del ejercicio fiscal, debiendo proporcionar sus datos fiscales completos, así como correo electrónico para su envío.

**Artículo 17.** La emisión de notas de crédito por bonificación de (los) CFDI tipo ingreso, podrán aplicarse a la misma en caso de que esté pendiente de pago, sin que esto exima de la obligación de cubrir las cargas financieras por el importe procedente, en los casos que aplique

En los casos en donde el Contratante ya hubiera pagado el (los) CFDI de origen, la nota de crédito podrá aplicarse en cualquier otro CFDI a su cargo.

**Artículo 18.** El Contratante podrá solicitar por anticipado la facturación de los servicios y, en el caso de que exista diferencia entre el (los) CFDI emitido (s) y el consumo real, el ajuste se realizará mediante CFDI tipo ingreso o egreso según corresponda.

## CAPÍTULO V

### DE LA COBRANZA

**Artículo 19.** Los pagos que efectúe el Contratante por servicios proporcionados por la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, así como los medios y plazos que utilice, se realizarán en la moneda y con las características que se establezcan en el instrumento jurídico.

**Artículo 20.** Cuando el Contratante no realice el pago dentro de la fecha límite señalada en el (los) CFDI y de conformidad con el instrumento jurídico, tratándose de personas físicas y morales del sector privado, tanto nacionales como extranjeras, pagarán cargas financieras por el periodo de días computados de la fecha del vencimiento del (los) CFDI a la fecha en la que se realice el pago del adeudo principal, lo que deberá establecerse en el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 21.** En caso de suspensión del servicio, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR reanudará el suministro del mismo, siempre y cuando el Contratante cubra totalmente los adeudos vencidos, además de los gastos de reactivación que se establezcan en la contraprestación aplicable y las cargas financieras de conformidad con el instrumento jurídico.

Cuando el objeto del instrumento jurídico guarde íntima relación con la Seguridad Nacional, la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR podrá establecer modalidades de pago con el Contratante con el fin de que sea cumplimentado el adeudo en el menor tiempo posible.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICO.** Las Disposiciones para la Contratación de los Servicios que Presta la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, abrogan a las conocidas “Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México”, aprobadas el 19 de julio de 2013 en la 105<sup>a</sup> Sesión de la junta Directiva mediante Acuerdo número 977.

Área emisora	Documento nuevo
Dirección de Asuntos Jurídicos	FEBRERO DE 2023

REVISADO - 8 MAR. 2023

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**  
**DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**
**NÚMERO:**
**TCM-8000-D03-23**
**CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS  
QUE PRESTA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**

ACTUALIZACIÓN No. Y FECHA	ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN
<b>Presentación del documento</b>  <b>Febrero de 2023</b>	<b>Mtro. José Luis Castillo Molotla</b> <b>Director de Asuntos Jurídicos</b>	<b>Ricardo Darién Chelén Ojeda</b> <b>Director de Planeación</b> <b>Evaluación</b> <b>Información</b> <b>Institucional</b>  <b>Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez</b> <b>Director de la Red de Sucursales</b>  <b>David Guerrero Rubio</b> <b>Director de la Red de Telecomunicaciones</b> <b>y MEXSAT</b>  <b>Mtro. Adolfo Alejandro Azcona</b> <b>Sánchez Encargado</b> <b>del Despacho de la</b> <b>Dirección de la Red</b> <b>Troncal</b>  <b>Mtro. Edmundo Julián Domínguez</b> <b>López Portillo</b> <b>Director de</b> <b>Administración</b>  <b>Mtra. Leticia Aguilar</b> <b>López</b> <b>Directora de</b> <b>Recursos Humanos</b>  <b>Lic. Adán García</b> <b>Zamora</b> <b>Director de la Unidad</b> <b>Estratégica de</b> <b>Inteligencia</b>	<b>Acuerdo número 1337,</b> <b>de la Junta Directiva</b> <b>Sesión ordinaria de</b> <b>fecha 10 de noviembre de</b> <b>2022</b>	<b>Documento nuevo por el por Acuerdo número 1337, de la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se acordó que la Directora General del Organismo conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 11 del Decreto de Creación y 19 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, emitiera un nuevo documento, el cual sustituyera el documento “Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México”, publicado en la normateca interna de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (antes Telecomunicaciones de México) sin número de registro de fecha 19 de junio de 2013, aprobado por la Junta Directiva conforme al Acuerdo Número 977 de la 105<sup>a</sup> sesión celebrada el 19 de julio de 2013.</b>

<b>Área emisora</b> <b>Dirección de Asuntos Jurídicos</b>	<b>Documento nuevo</b> <b>FEBRERO DE 2023</b>
--	--

